

siguiente, el orador propone que se sustituyan las palabras «las disposiciones» por «la celebración». También tiene dudas respecto del significado jurídico preciso de la frase «afectado apreciablemente». El Relator Especial ha explicado en los párrafos 119 a 123 de su informe que, en ese contexto, el significado «apreciable» se encuentra entre «considerable» y «mínimo», pero el problema es ¿dónde? Las palabras «afectado apreciablemente» que figuran en el párrafo 119 del informe no son más precisas. Por ello parecería que los criterios para determinar si otro Estado del sistema puede participar en la celebración de un acuerdo requieren un examen más detenido.

36. Por último, con respecto al artículo 6, considera el Sr. Jagota que la disposición relativa al intercambio sistemático, y no a la reunión, de datos hidrográficos concernientes a los usos previstos de las aguas debería hacerse en un acuerdo de subsistema y no debería incorporarse en el proyecto como principio general de derecho.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

1611.ª SESIÓN

Viernes 13 de junio de 1980, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Juan José CALLE Y CALLE

Miembros presentes: Sr. Barboza, Sr. Castañeda, Sr. Díaz González, Sr. Francis, Sr. Jagota, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Scharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Verošta, Sr. Yankov.

El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (continuación) (A/CN.4/332 y Add.1)

[Tema 4 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL¹ (continuación)

1. El Sr. CASTAÑEDA estima que el segundo informe del Relator Especial (A/CN.4/332 y Add.1), que apoya en sus líneas fundamentales, tiene el mérito de que está basado en una percepción de las necesidades contemporáneas. Los ríos y los cursos de agua se utilizan hoy día mucho más ampliamente que en el pasado, cuando la navegación era el uso principal y se consideraba con toda lógica que las secciones de un curso de agua que pasaba por distintos Estados, así como los afluentes de los ríos, gozaban de cierta autonomía, dado

en especial que las exigencias de la vida internacional no habían impuesto todavía el concepto de los recursos compartidos. Pero, desde el comienzo del siglo xx, la situación se ha modificado mucho, por lo que se precisa un nuevo régimen jurídico para los cursos de agua.

2. La primera cuestión que debe examinarse es la de si la Comisión ha de comenzar por redactar una serie de principios generales comunes a todos los usos de los cursos de agua o bien ocuparse primero de usos concretos para pasar seguidamente a los principios generales. Si bien cualquiera de estos dos enfoques es posible, el orador considera que el Relator Especial ha procedido con acierto al adoptar el primero de ellos, deductivo; en efecto, como se señala en el párrafo 30 del informe, sería difícil redactar «una norma sobre actividades específicas sin saber cómo encajará esa norma dentro de un plan general». Si la Comisión decide adoptar el primer enfoque, es de suponer que determine ciertos principios generales aplicables a cada uno de los usos concretos de un curso de agua internacional, y después, en la segunda fase de sus trabajos, establezca las normas aplicables a esos usos.

3. La segunda cuestión que tiene que examinarse es la de si la Comisión debe pensar en un convenio básico de carácter supletorio, que tendría su complemento en acuerdos de sistema. A su juicio, el enfoque que ha dado el Relator Especial a esta cuestión está bien concebido, dado que se necesitarán evidentemente acuerdos de sistema que permitan tener en cuenta las características tan diferentes de los sistemas de cursos de agua internacionales. Sin embargo, debería considerarse la posibilidad de que, dentro del marco supletorio, se determinasen ciertos principios básicos que no fueran en sí supletorios, pero que incluso tal vez tendrían carácter de norma de *jus cogens*. Por ejemplo, el concepto de recursos naturales compartidos, cuando adquiera su forma definitiva, podría constituir uno de estos principios.

4. Una tercera cuestión es la de si el proyecto de artículos debe reglamentar el uso de un sistema de curso de agua internacional o el uso de las aguas de tal sistema. El Sr. Ushakov ha planteado en la 1607.ª sesión una cuestión pertinente al sugerir que, en el caso de las centrales hidroeléctricas y de las maderadas, no es tanto el agua en sí lo que se usa cuanto la corriente o el flujo del agua, que, por consiguiente, debería tratarse también como un recurso. La Comisión está encargada de preparar un proyecto de artículos que reglamente todos los usos de un curso de agua internacional, no sólo los usos del agua, sino también los usos de la corriente o el flujo. Tal vez pueda abarcarse esta cuestión mediante una referencia adecuada en el artículo 1.

5. En la segunda parte del párrafo 1 de ese proyecto de artículo se enumeran ciertos problemas relacionados con sistemas de curso de agua internacional, y se ha sugerido que se incluya la contaminación. El orador cree que ésta es una cuestión muy importante. La contaminación es una consecuencia indirecta de uno de los usos más antiguos y tradicionales de los cursos de agua, a saber: de medio de evacuación de residuos humanos y de otro origen. Con el desarrollo de la industria, es-

¹ Para el texto de los artículos 1 a 7 presentados por el Relator Especial, véase 1607.ª sesión, párr. 1.

pecialmente de la industria química, este problema se ha agudizado de modo inevitable y se requiere una reglamentación estricta, teniendo presentes en especial los efectos que la contaminación provocará en los Estados ribereños situados aguas abajo. En un simposio sobre la contaminación al que asistió el orador, su colega de los Países Bajos, refiriéndose a la reutilización de las aguas fluviales, afirmó que todo vaso de agua que bebía un holandés había sido bebido cuatro veces antes por lo menos. Esto indica la amplitud del problema.

6. El problema de la definición de un curso de agua internacional plantea dos cuestiones: en primer lugar, ¿cómo debe definirse un curso de agua a los efectos del proyecto de artículos?, y en segundo término, ¿cuál debe ser el alcance del proyecto de artículos? En cuanto a la primera cuestión, el Sr. Castañeda considera que el Relator Especial ha procedido con acierto al no tratar de dar una definición precisa en esta fase. Sin embargo, será necesario hacerlo antes de que transcurra mucho tiempo, pues, al examinar usos concretos, la Comisión tendrá que saber exactamente de qué está hablando. Personalmente, el orador preferiría una definición que tomara como elemento central la corriente de las aguas en un movimiento continuo hacia un punto final. Esta misma idea figura en una propuesta hecha por el representante de la Unión Soviética en la Sexta Comisión de la Asamblea General, a saber: que se entienda el término «curso de agua internacional» en el sentido de denotar «las aguas que siguen un curso determinado» (A/CN.4/332 y Add.1, párr. 36). Con algunas modificaciones, esta redacción podría tal vez abarcar todos los sistemas de curso de agua internacional en el sentido del proyecto de artículos.

7. La segunda cuestión, es decir, el alcance del proyecto de artículos, reviste vital importancia, y cada uno de los miembros de la Comisión debe expresar su opinión al respecto. Por su parte, el orador considera que, teniendo en cuenta las condiciones de la vida moderna, el único enfoque válido consiste en adoptar una opinión general y utilizar el concepto de cuenca hidrográfica; sin embargo, esto es una cuestión enteramente distinta de la de decidir si algunos elementos, como las aguas freáticas, deben considerarse o no como parte de la cuenca hidrográfica. Coincide por completo el orador en que un río que fluye por el territorio de un Estado, pero es alimentado por aguas subterráneas de otro Estado, no debe estar sujeto al régimen jurídico propuesto en el proyecto de artículos. El principio fundamental es el de la unidad ecológica e hidrológica de la cuenca. En diversos grados existen estas mismas condiciones respecto de la mayoría de los ríos, con independencia de que sean largos, con pocos afluentes y pocos ribereños, como el Nilo, o cortos, con muchos afluentes y muchos ribereños, como el Rin o el Danubio, y estas condiciones exigen que se trate el río como una unidad.

8. A medida que aumente la población mundial en el próximo decenio se intensificarán sus necesidades de agua. El concepto clásico de los ríos, adoptado en el Congreso de Viena (1815), tenía sentido cuando el abastecimiento era superior a la demanda y la utilización de los ríos no entrañaba cuestiones complejas relativas a los derechos y obligaciones de los Estados ribe-

reños. La situación actual es análoga a la que se ha suscitado con respecto a la explotación de los recursos del mar; se ha reconocido que esos recursos tendrán que utilizarse de una manera racional que sea justa para todos los Estados, y que la humanidad no puede ya gozar de la libertad total que tenía cuando los recursos del mar eran más que suficientes para todas las necesidades mundiales.

9. El Sr. Yankov ha propugnado en la 1609.ª sesión un enfoque pragmático, instando a la Comisión a que recurra en mayor grado a los precedentes y resista la tendencia a establecer analogías con el derecho del mar. Si bien el Sr. Castañeda está de acuerdo en la necesidad de ser pragmático, considera que es necesario obrar de manera selectiva respecto de los precedentes. La Comisión no debe referirse a precedentes que eran pertinentes en las situaciones muy distintas del siglo XIX, sino tan sólo a los que son pertinentes en el mundo contemporáneo. Este es, sin duda, el criterio decisivo para la codificación de cualquier materia y para el desarrollo progresivo del derecho internacional que la regule. Por ejemplo, cuando la Comisión examinó por primera vez la cuestión de la plataforma continental, no existía ninguna de las condiciones clásicas para la codificación; no había doctrina uniforme ni práctica uniforme de los Estados y casi ningún precedente. No obstante, la Comisión redactó una convención que fue adoptada y de la que se reconoció veinte años más tarde que constituía el derecho internacional sobre esta materia. Por ello no debe hacerse exagerado hincapié en los precedentes. Los juristas que se ocupan de cuestiones sometidas a grandes modificaciones, especialmente modificaciones tecnológicas, deben adoptar un enfoque flexible y mirar al futuro, y no al pasado. Durante el siglo XIX, el único cambio tecnológico introducido en la navegación fue la utilización del vapor para la locomoción; esto revolucionó el transporte, pero no los usos de los ríos para fines de navegación, y aún menos los usos para fines distintos de la navegación. Las modificaciones radicales introducidas en esta esfera han sido relativamente recientes y han ocurrido principalmente desde la segunda guerra mundial.

10. A juicio del orador, también se hace a veces exagerado hincapié en la importancia de la analogía, pero en ciertas ocasiones ésta puede ser útil. Los ejemplos dados en el informe, especialmente los tomados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, son muy pertinentes, pero una vez más es fundamental que se tenga presente el criterio decisivo de las necesidades del hombre moderno. Por ejemplo, en el caso de la zona económica exclusiva existía el precedente de que toda medida destinada a apropiarse de los recursos del mar fuera de la estrecha banda de las aguas territoriales, o incluso a señalar una preferencia respecto de esos recursos, era ilícita, y este precedente se invocó hace tan sólo diez años. No obstante, en la Conferencia sobre el Derecho del Mar los juristas introdujeron un cambio radical en un espacio relativamente breve de tiempo sobre la base de la voluntad claramente manifestada de los Estados. Desde 1964 ha habido 62 declaraciones unilaterales de derechos relativos a la zona económica exclusiva más allá del

mar territorial; se trata de una evolución muy importante, que indica la senda que debe seguirse en una esfera de rápido cambio. De modo análogo, en el caso de la contaminación de las aguas del mar, el sentido de responsabilidad de la comunidad internacional ha conducido a la adopción de nuevas normas.

11. El Relator Especial ha decidido, con acierto, no utilizar ciertos conceptos, como el de cuenca colectora o cuenca hidrográfica, sino que ha adoptado simplemente la palabra «sistema». Se trata de una elección afortunada, pues esta palabra indica una pluralidad de intereses en un todo integrado y contribuirá al necesario enfoque de amplia base.

12. Si bien el orador está de acuerdo con las disposiciones del proyecto de artículo 4, considera que debe subrayarse la obligación de los Estados de celebrar negociaciones de buena fe dentro del marco del convenio básico, con miras a resolver todas las cuestiones relativas a los usos de las aguas de un sistema de curso de agua internacional. Por consiguiente, como sugiere el Relator Especial, tal vez fuese conveniente enunciar esa obligación en términos más concretos.

13. Apoya el Sr. Castañeda el enfoque básico y el principio general adoptados en el proyecto de artículo 5. Sin embargo, reconoce al propio tiempo que no es fácil resolver el problema más general mencionado por el Sr. Reuter (1607.ª sesión) del derecho de los Estados a participar en tratados y que, por consiguiente, tal vez se requiera alguna modificación del proyecto de artículo.

14. Con respecto al proyecto de artículo 7, aunque no se han determinado los efectos jurídicos de tratar un sistema de curso de agua internacional como un recurso natural compartido, el orador coincide con el Sr. Riphagen (1609.ª sesión) en que no es necesario que la Comisión se muestre recelosa ante esa idea. Existen diversos documentos, a los que se ha referido ya el Sr. Barboza (*ibid.*), que dan cierta idea de esos efectos, por lo que la Comisión debería poder aceptar el enfoque del «recurso compartido» en la inteligencia de que, en una fase ulterior, se establecerá un régimen especial. Sin embargo, a juicio del Sr. Castañeda, la Comisión no debería afirmar que no puede decidir si el agua es un recurso natural compartido hasta que se hayan determinado los efectos jurídicos de este concepto. La Comisión debe aceptar el principio de un recurso natural compartido y proceder sobre esta base a la redacción de un conjunto equilibrado y equitativo de normas que regulen los derechos y obligaciones de los Estados.

15. No obstante, el carácter jurídico preciso del concepto requiere ulteriores estudios y análisis para que pueda delimitarse más claramente, en especial por lo que se refiere a la soberanía de los Estados. Una de las posibilidades consistiría en tratar el concepto de recurso natural compartido como excepción del ejercicio de la soberanía, aunque el orador tiene dudas de la viabilidad de este enfoque. Otra posibilidad sería aceptar una forma de soberanía compartida, pero tampoco le convence. Le parece que, en el caso de un río que fluya por varios territorios, un Estado puede tal vez

ejercer soberanía sobre una parte del recurso natural compartido, proporcionada a su uso de ese recurso. Por supuesto, en lo que se refiere a los ríos y lagos fronterizos, habrá que encontrar alguna otra solución. Sin embargo, a su juicio, no es necesario que la Comisión tenga una idea precisa del carácter jurídico de un recurso natural compartido para proceder a la formulación de los proyectos de artículos.

16. Recomienda que los proyectos de artículos propuestos por el Relator Especial se remitan al Comité de Redacción, con la esperanza de que puedan ser presentados a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

17. El Sr. ŠAHOVIĆ indica, con referencia a su anterior intervención (1607.ª sesión), que había entendido que después del debate general sobre el segundo informe del Relator Especial se examinaría cada artículo por separado, pero ahora parece ser que todos los proyectos de artículos han de remitirse al Comité de Redacción. A su juicio, ese paso sería prematuro porque la Comisión no ha llegado todavía a un acuerdo sobre cuestiones esenciales para la redacción de los artículos que han de presentarse a la Asamblea General. En particular, la Comisión debe decidir en primer lugar el método de trabajo.

18. Debe señalarse asimismo que algunas de las ideas expuestas en el informe, pese a que han sido aceptadas por la Comisión y han quedado reflejadas en los proyectos de artículos, no corresponden a las necesidades de la gran mayoría de los Estados y no tienen debidamente en cuenta situaciones concretas. La Comisión está encargada de la codificación y el desarrollo progresivo de normas relativas al tema que se examina a fin de hacer frente a las necesidades de los Estados. En esas normas debe darse prioridad a los usos de las aguas como patrimonio común de la humanidad y a los intereses de los Estados usuarios. Pero no cabe ignorar un hecho económico, político y jurídico: los Estados son entidades soberanas cuya autoridad se extiende sobre todo su territorio; en particular, se extiende a las aguas de los cursos de agua que atraviesan su territorio, incluso si esas aguas son utilizadas por otros Estados en otros territorios. En consecuencia, el agua no debe considerarse de modo abstracto, sino teniendo en cuenta la soberanía de los Estados.

19. En el pasado, los Estados han cooperado gradualmente en la solución de los problemas planteados por los cursos de agua internacionales y han elaborado normas jurídicas que en la actualidad forman parte del derecho internacional positivo. En vez de esforzarse por buscar analogías con el derecho del mar, la Comisión debe estudiar el tema que examina a la luz de las soluciones que el derecho internacional pueda ofrecer: muchas de las situaciones descritas por el Relator Especial pueden resolverse de esa forma. La Comisión no debe insistir demasiado en los aspectos innovadores de la labor que ha de realizar, sino partir del derecho positivo y adaptarlo cuando sea necesario a cada situación particular. Si la Comisión se extiende demasiado en problemas que no son realmente esenciales, correrá el riesgo de complicar su labor.

20. Por ejemplo, sería inútil examinar el concepto de soberanía compartida como excepción al principio de la soberanía permanente. El orador no puede aceptar ese concepto y duda de que sea aceptable para la gran mayoría de los Estados. Si la Comisión introduce ese concepto en sus trabajos, éstos pueden tomar una orientación totalmente diferente. Por ejemplo, no hay que olvidar que, cuando se formularon normas sobre la libertad de navegación en los cursos de agua internacionales, surgió una grave controversia entre los Estados ribereños y otros Estados, que alegaban que también ellos tenían tal libertad, independientemente de los derechos soberanos de los Estados ribereños. Es de temer que se repita tal situación y que los Estados industrializados, alegando el concepto de soberanía compartida, invoquen su derecho a utilizar las aguas de ciertos cursos de agua internacionales, con menosprecio del principio básico de la soberanía permanente.

21. En lo que se refiere a la terminología, el orador está de acuerdo con el Relator Especial en que es demasiado pronto para definir el término «curso de agua internacional», aunque observa que el proyecto de artículo 3 contiene cuatro variantes. El Relator Especial debería indicar su preferencia teniendo en cuenta los debates de la Comisión, así como las consecuencias políticas, económicas, jurídicas y de otra índole que pueda entrañar cada definición. El proyecto de artículo 1, relativo al alcance de los artículos, depende directamente de las definiciones que figuren en el artículo 3.

22. En términos generales, el Relator Especial ha explicado las razones fundadas que le han decidido a emplear uno u otro término, pero en el párrafo 56 de su informe justifica el uso del término «sistema» fundándose en los principios que la Federación Interamericana de Abogados adoptó en Buenos Aires en 1957. Su razonamiento no es muy convincente, porque esa Federación parece haber hecho una distinción entre «curso de agua» y «sistema de ríos o lagos». Y ahora que el Relator Especial ha adoptado la fórmula «Estados del sistema», cabe preguntarse si realmente se aplica a todos los Estados que pertenecen a un sistema, ya sean Estados ribereños o no. También debe definirse con mayor claridad el concepto de cuenca fluvial que tal vez no deba comprender los afluentes.

23. Teniendo en cuenta todas esas incertidumbres, el Sr. Šahović estima que debe continuarse el debate sobre el tema hasta que la Comisión llegue a un consenso sobre los artículos que podrán remitirse después al Comité de Redacción.

Cooperación con otros organismos (*continuación*) *

[Tema 10 del programa]

DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

24. El PRESIDENTE tiene el honor de dar en nombre de los miembros de la Comisión la bienvenida más

sincera al Sr. Rubin, observador del Comité Jurídico Interamericano, y le invita a dirigirse a la Comisión.

25. El Sr. RUBIN (Observador del Comité Jurídico Interamericano) recuerda que el Comité Jurídico Interamericano fue creado en 1939 como Comité Interamericano de Neutralidad, y recibió su título y condición actuales en 1942, en la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas. Su mandato, recibido de la OEA, es similar al que tiene la Comisión, y es evidente que ambos órganos se han beneficiado de la cooperación intercambiada a lo largo de los años. El Comité se ha beneficiado ciertamente de la visita que el Sr. Šahović le hizo en 1979, y el orador espera que su visita a la Comisión en el actual período de sesiones será útil para la CDI.

26. A continuación señala a la atención de los miembros de la Comisión la pérdida que ha representado para el Comité y para el mundo del derecho internacional en su conjunto las muertes recientes de dos ex presidentes del Comité: el Dr. José Joaquín Caicedo Castilla, fallecido de muerte natural, y el Dr. Adolfo Molina Orantes, muerto trágicamente durante la ocupación de una misión diplomática en Guatemala.

27. Uno de los temas principales del programa del Comité es su labor en la esfera del derecho internacional privado. Sobre ese tema se han celebrado, bajo los auspicios de la OEA, dos conferencias especializadas interamericanas: en Panamá en 1975 y en Montevideo en 1979, para las que el Comité preparó documentación preliminar y proyectos de convenciones sobre temas tales como las comisiones rogatorias, la recepción de pruebas en el extranjero y prueba de juicios. En la conferencia celebrada en Montevideo, la delegación de los Estados Unidos de América sugirió que se adoptase un protocolo adicional a la Convención interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero. Con asistencia de la secretaría de la OEA y de su Asesor Jurídico, se celebró en abril de 1980, en Washington (D.C.), una Primera Reunión de expertos en derecho internacional privado, en la que se examinó en detalle el propuesto protocolo adicional, que sería muy útil para conciliar las diferencias existentes entre los dos grandes sistemas de derecho que existen en el continente americano, a saber: el *common law* y el derecho civil.

28. Destaca el orador el trabajo de esa conferencia, porque ha puesto de relieve el gran valor de la técnica de reunir comités de expertos que estudien problemas específicos dentro de las amplias esferas en que un órgano como el Comité trabaja generalmente. A su juicio, esa técnica debe ser utilizada más ampliamente, porque los miembros del Comité se encontraron con el problema de tratar de cuestiones técnicas difíciles con las que no estaban totalmente familiarizados. En efecto, una mayor utilización de esa técnica contribuirá a que las reuniones del Comité resulten más fructíferas de lo que han sido en el pasado.

29. Tanto el Comité como la Comisión se enfrentan con el problema de tener que terminar sus trabajos sobre los muchos temas importantes y difíciles, que típicamente se incluyen en sus programas durante el período

* Reanudación de los trabajos de la 1606.ª sesión.

do en que los Relatores Especiales están asignados a esos temas, y a menudo el progreso ha de lograrse con la rapidez, si no con la certidumbre, del glaciarse que se desliza por un largo declive. El programa del Comité incluye en la actualidad 11 temas de gran complejidad y no es probable que pueda tratarlos a fondo en el corto período de tiempo de que se dispone en los dos períodos de sesiones que celebra cada año.

30. Sin embargo, en su último período de sesiones, celebrado en enero y febrero de 1980, el Comité terminó su trabajo sobre un proyecto de convención que define la tortura como crimen internacional. Aunque el Comité ha tratado con razonable éxito la definición de los problemas que surgen en la cuestión de la tortura, el proyecto de convención no constituye ciertamente la última palabra sobre el tema y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tendrá también que examinarlo. El programa para el próximo período de sesiones del Comité incluirá una propuesta de revisión de las convenciones interamericanas sobre propiedad industrial y la solución de controversias relativas al derecho del mar. Pero el tema del programa sobre el derecho relativo a la paz y la seguridad internacionales quizá sea demasiado extenso para ser examinado por un comité jurídico regional como el que el orador representa.

31. Teniendo en cuenta que muchos de los problemas de que se ocupa la Comisión y el Comité son muy similares, el orador sugiere que quizá sea útil para ambos, dado en particular que sus programas incluyen un tema relativo a las inmunidades jurisdiccionales de los Estados, establecer un sistema de enlace más regular, gracias al cual puedan intercambiar documentación e información sobre sus programas de trabajo, a ser posible con antelación a sus períodos de sesiones anuales, a fin de que sus respectivos observadores puedan formular sugerencias de fondo cuando participan en esas reuniones anuales.

32. El PRESIDENTE da las gracias, en nombre de la Comisión, al observador del Comité Jurídico Interamericano por su interesante reseña de la labor realizada por el Comité. Aunque existe una larga tradición de cooperación entre la Comisión y el Comité, la sugerencia del observador del Comité de que se amplíe esa cooperación es indudablemente acertada y las secretarías de ambos órganos deben estudiarla con miras a llevar a cabo con mayor regularidad intercambios de información y documentación.

33. La técnica del Comité de reunir comités de expertos es muy interesante y ha complacido al orador enterarse de que se ha utilizado con eficacia durante los trabajos del Comité sobre el protocolo adicional de la Convención interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero. A ese respecto señala que, en virtud del apartado e del artículo 16 de su Estatuto, la Comisión puede también celebrar consultas con expertos.

34. El Sr. ŠAHOVIĆ indica que tuvo el honor y el placer de participar en el último período de sesiones del Comité Jurídico Interamericano, al que expresa su agradecimiento por la amable hospitalidad que le brindó. Da la bienvenida al Sr. Rubin, cuya contribución en la labor del Comité apreció muy de veras.

35. El período de sesiones del Comité en el que el orador participó fue particularmente fructífero, porque el Comité aprobó un proyecto de convención que define la tortura como crimen internacional. A su juicio, la labor del Comité se caracteriza por su eficacia y por la ausencia de un formalismo excesivo.

36. Las actividades del Comité demuestran una gran tradición de reflexión, que sigue a un enfoque general caracterizado por la preocupación de llegar a normas a partir de las fuentes de derecho disponibles con miras a aplicarlas a las condiciones regionales teniendo en cuenta las exigencias de la cuestión examinada y el desarrollo del derecho internacional a nivel universal. Toda la labor realizada por los juristas americanos debe considerarse como una contribución al desarrollo del derecho internacional, como demuestra el hecho de que se haya incluido en el programa del Comité un tema sobre el derecho relativo a la paz y la seguridad internacionales, en cuyo estudio se tendrán particularmente en cuenta los resultados de la labor de órganos de las Naciones Unidas tales como la Sexta Comisión y la Tercera Comisión de la Asamblea General.

37. Las relaciones entre la Comisión y el Comité datan ya de hace mucho tiempo, puesto que el Comité fue el primer órgano con el que la Comisión estableció una cooperación. A ese respecto, el orador señala que el Comité fue establecido antes que la Comisión, y que los juristas del continente americano han luchado siempre con celo y entrega en favor del desarrollo del derecho internacional. La Comisión debe mantener relaciones estrechas con el Comité, y el Sr. Šahović acoge con agrado las sugerencias que a ese respecto ha hecho el Sr. Rubin.

38. El Sr. FRANCIS, hablando en nombre de los miembros latinoamericanos de la Comisión, desea expresar su condolencia al observador del Comité Jurídico Interamericano por la muerte de dos de sus ex presidentes y le agradece la interesante información que ha dado sobre la labor actual y futura del Comité.

39. El orador asigna gran importancia al hecho de que un observador del Comité acuda regularmente a los períodos de sesiones de la Comisión. En efecto, el sistema interamericano al que pertenece el Comité es en verdad la organización política regional y la institución de cooperación jurídica más antigua y ha sido una fuente de inspiración en el establecimiento de organizaciones de carácter universal, tales como la Sociedad de las Naciones y las Naciones Unidas. Así, pues, el Comité es una institución vital y su entrega a la labor de codificación del derecho internacional y sus esfuerzos por un orden jurídico mundial estable son dignos de alabanza. Espera que los contactos del Comité con la Comisión seguirán promoviendo su progreso y desarrollo.

40. El Sr. JAGOTA, hablando en nombre de los miembros de la Comisión de la región asiática, expresa también su más sentido pésame al observador del Comité Jurídico Interamericano por la muerte de dos de sus ex presidentes y le da las gracias por la información que ha facilitado sobre la labor del Comité con miras a seguir la cooperación entre los dos organismos.

41. La labor del Comité sobre los diferentes temas de derecho internacional tiene gran valor para la Comisión y sus Relatores Especiales, como fuente de documentación para sus propios trabajos sobre proyectos de artículos que se propondrán a la aceptación de la comunidad internacional en su conjunto. El Comité es digno de encomio por su labor, en la que ha hecho un progreso definitivo en los últimos años, en particular respecto al proyecto de convención que define la tortura como crimen internacional.

42. Da también las gracias el Sr. Jagota al observador del Comité por haberse referido a la técnica de reunir comités de expertos que traten de cuestiones complejas y difíciles. La Comisión podría emplear esa técnica en el futuro. Es también excelente la sugerencia hecha por el observador respecto a contactos más estrechos entre la Comisión y el Comité, sugerencia que debería llevarse a la práctica lo antes posible.

43. El Sr. USHAKOV comprueba que existen no sólo vínculos muy estrechos entre la Comisión y el Comité, sino también una cierta competencia que no puede ser sino beneficiosa para la humanidad, como demuestran ciertamente los trabajos paralelos realizados por ambos órganos sobre las inmunidades jurisdiccionales. Desea al Comité toda clase de éxitos en sus futuros trabajos.

44. El Sr. RIPHAGEN, hablando en nombre de los miembros de la Comisión de Europa occidental, da las gracias al observador del Comité Jurídico Interamericano por la reseña que ha hecho de la labor del Comité, que ciertamente será de utilidad para la Comisión. En efecto, la estrecha cooperación entre ambos órganos contribuirá al desarrollo del derecho internacional en su conjunto, ya que la labor de una institución jurídica regional como el Comité Jurídico Interamericano complementa la realizada por la Comisión.

45. El Sr. SCHWEBEL da también las gracias al observador del Comité Jurídico Interamericano por la información que ha dado sobre la labor y los métodos de operación del Comité.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

1612.ª SESIÓN

Lunes 16 de junio de 1980, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. C. W. PINTO

Miembros presentes: Sr. Barboza, Sr. Calle y Calle, Sr. Castañeda, Sr. Díaz González, Sr. Francis, Sr. Jagota, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Francis Vallat, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

También presente: Sr. Ago.

El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (continuación) (A/CN.4/332 y Add.1)

[Tema 4 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL¹ (conclusión)

1. El Sr. SCHWEBEL (Relator Especial), resumiendo el debate, dice que el Sr. Reuter (1607.ª sesión) ha planteado la cuestión del alcance del proyecto de artículos y el significado que se ha de atribuir al término «sistema de curso de agua internacional», y ha propuesto dos posibles enfoques. Otros miembros de la Comisión han sugerido otras posibilidades. El orador se inclina en favor de la primera sugerencia del Sr. Reuter, a saber: que el término «sistema de curso de agua internacional» se utilice sin compromiso respecto de todos sus rasgos, que sería mejor definir a medida que progresara la labor de la Comisión. Esa solución sería plenamente compatible con la otra posibilidad propuesta por el Sr. Reuter, y por varios Estados, consistente en aplicar una definición determinada a determinadas disposiciones, pero en una fase ulterior.

2. Asimismo, conviene con el Sr. Reuter en que el derecho a negociar es un derecho importante y delicado. Pero, cuando ese derecho se circunscribe a un recurso natural compartido, no constituye una osadía indebida insistir en él. En realidad, en el arbitraje del *Asunto del lago Lanós* se reconoció su existencia respecto de los recursos de agua internacionales.

3. El Sr. Schwebel está plenamente de acuerdo con el Sr. Šahović (*ibid.*) en que la Comisión debería esforzarse por deducir el derecho internacional consuetudinario de los tratados y la jurisprudencia sobre el tema. Por lo que respecta a las dificultades inherentes al examen de los aspectos técnicos del tema, debe examinarse si la Comisión ha de ir más allá del nivel de los principios generales. No obstante, no es necesario abordarlos en el actual período de sesiones, ni muy probablemente en el próximo período de sesiones. Al igual que el Sr. Šahović, estima que en la fase actual la Comisión debería procurar obtener resultados concretos formulando principios generales aplicables a los usos de cursos de agua internacionales en general.

4. Considera muy positiva la propuesta del Sr. Evensen (*ibid.*) de que los usos para fines distintos de la navegación y la contaminación deberían mencionarse en los términos adecuados. Si bien la Comisión siempre pensó dedicar un lugar especial a la contaminación, ello no impide mencionarla con anterioridad en el proyecto de artículos. A diferencia del Sr. Evensen, considera idóneo el término «Estado del sistema», pero continuará estudiándolo.

5. El orador comprende que el Sr. Ushakov (*ibid.*) desee aclarar el sentido del término «sistema de curso de agua internacional», pero recomienda que por ahora la Comisión difiera la adopción de una decisión definitiva, ya que sin duda sería difícil llegar a un acuer-

¹ Para el texto de los artículos 1 a 7 presentados por el Relator Especial, véase 1607.ª sesión, párr. 1.